

JUECES *para la* DEMOCRACIA

JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE NORMAS ELECTORALES para las ELECCIONES A VOCALES DEL CGPJ.

1. Tras la experiencia de participación de las Asociaciones Judiciales en el proceso de designación de Vocales para el CGPJ, se va a iniciar el proceso que debe llevar a consolidar el sistema mixto de designación de Vocales introducido por la Ley Orgánica 2/2001, de 28 de junio, sobre composición del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Del proceso desarrollado en el seno de nuestra Asociación, se pueden obtener conclusiones para mejorar las normas electorales, a las que ya en el XVI Congreso de 2.001 se señaló como provisionales.

3. El sistema debe basarse, como no podía ser de otra forma y tratando de mejorar el proceso anterior, en el estricto respeto a los principios de democracia interna e igualdad entre los asociados que han presidido el funcionamiento de JUECES PARA LA DEMOCRACIA desde su constitución.

4. En primer lugar, es de suma relevancia determinar el número máximo de candidatos a los que puede otorgar el voto cada uno de los asociados. A tal efecto es bueno recordar que en el proceso electoral de 2.001 participaron 333 asociados, lo que supone el 84'09% de los 396 máximos posibles. Aun cuando existía una previsión de que JpD pudiera presentar 4 candidatos¹ ante el Parlamento, el Reglamento interno de JpD autorizaba a incluir el doble de nombres en cada papeleta, es decir 8.

Tras el recuento se comprobó que sumada la totalidad de los votos recibidos por quienes se presentaron para candidatos, fueron emitidos un total de 1.346 votos entre todas las papeletas validas, lo que significa que cada votante dio su apoyo –naturalmente como media aritmética- a 4 candidatos². Ello lleva a la conclusión de que nuestras/os compañeras y compañeros ejercen en cierta manera un voto útil y apoyan tan solo a quienes piensan que pueden ser titulares y no a sus suplentes.

Dado que nada impide que quienes obtengan menor número de votos, sean remitidos como suplentes, caso de ser necesario, se considera adecuado que cada votante pueda apoyar exactamente al número de candidatos que se otorgue a nuestra Asociación.

¹ Instrucción de 29-6-01 del Presidente del CGPJ; BOE 30-6-2001, página 23.345.

² Exactamente 4'06, resultado de dividir el número de votos recibidos por el número de votantes efectivos.

5. En segundo lugar esta el tema de la distribución por genero. Con posterioridad al proceso de designación de Candidatos a Vocales del año 2.001, en el Congreso de la Asociación celebrado en Benicasim decidió introducir en sus Estatutos el artículo 5.d. que establece 2 que en todo caso se garantiza la representación de no más del 60 % y no menos del 40 % de cualquiera de los sexos en los órganos asociativos y organización de actividades promovidas por la asociación. Este criterio debe ser extendido también a las propuestas que nuestra Asociación ha de formular para la constitución de todo tipo de organismos, por lo que para cumplir dicho mandato similar criterio se introducirá en las normas electorales.

5. De conformidad con estos principios, se establece un sistema electoral cuyas líneas esenciales son las siguientes:

(a) La presentación de candidaturas no está sujeta a formalidades especiales

(b) El sistema electoral favorece en la medida de lo posible el voto directo, como garantía de que se trate en todo caso de un voto personal, libre y secreto.

No obstante y como tercera modificación de relevancia, se regula el voto por correo, asegurando mayores garantías para este sistema, de acuerdo con las previsiones de nuestros Estatutos, máxime cuando al darse la circunstancia de coincidir en el tiempo la elección para el Secretariado y la de Candidatos a Vocales, de mantener el sistema simple usado para el voto por correo en la anterior elección al Secretariado, resultaría difícil evitar la duda sobre la utilización de los DNI para ambos procesos por parte de quienes dispongan de ellos para uno de los procesos electorales.

En definitiva se trata de respetar las previsiones estatutarias, pero complementarlas con normas que garanticen al máximo la limpieza del proceso, como forma de limitar al máximo las dudas de legitimidad que sin duda van a venir de sectores judiciales ultra-conservadores ante lo que previsiblemente será un Consejo de carácter mas progresista que el actual.

(c) Se establece un sistema simple y unos plazos ágiles que al tiempo garanticen la transparencia y la seguridad de participación de todos los asociados que lo deseen. No obstante, debe darse a la Mesa un mínimo de flexibilidad para adaptar las normas a situaciones imprevistas.

(d) Dada la importancia del proceso se entiende que debe existir un mínimo –pero imprescindible- gasto por parte de la Asociación: así debe asegurarse que todos los asociados reciben las candidaturas y la propaganda electoral, el certificado del voto por correo y un sobre prefranqueado que facilite su participación. En definitiva se trata de facilitar al máximo la participación, respetando los estándares de garantía democrática universalmente aceptados para el voto por correo.